

LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

- a) Antecedentes y Ley 356
- b) Principios del Cooperativismo
- c) Principios societarios: Fondo Social y su implicancia bajo un enfoque RSE
- d) Còdigo de Ètica
- e) Manejo de Conflictos
- f) Tribunal de Honor.



LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

“Si no construyes
tus sueños,
alguien te va a contratar
para que ayudes
a construir los de él.”

Tony Gaskins

(Autor y coach estadounidense)

pymex.pe



Antecedentes

- Los Utopistas Platón y La República, Tomas Moro (La isla Utopía, 1480-1535), Tomás Campanella (Humanidad libre y próspera, 1568-1639), Francisco Bacon (la inducción por la experiencia, 1561-1626), Etienne Cabet, (Un mundo sin dinero, 1788-1856) y Robert Owen (Doctrina de la fraternidad humana, 1771-1858).

Antecedentes

- Siglo XVII, precursores Peter Cornelius Plackboy (Las cooperativas son sociedades económicas para la “salvación de los pobres”, su utilización por la política las desvirtúa, haciéndolas perder su carácter universal , 1659), el cuáquero Jhon Bellers (plan de producción en régimen cooperativo, en 1695), efectúan publicaciones sobre la asociación en el trabajo.

Antecedentes

- REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, 1750 Arnold Toynbee, los talleres artesanales y haciendas, fueron sustituidos por grandes industrias.
- Surgen los capitalistas que eran dueños de máquinas e instalaciones.
- También surge la explotación (exceso de trabajo y mala paga).

Antecedentes

- Rochdale es un pueblo en Inglaterra donde en noviembre de 1843 un grupo de tejedores, creó una cooperativa de consumo, sentando las bases del movimiento:
 - Distribución equitativa de beneficios
 - Acceso a la educación
 - Igualdad de derechos
 - Un socio un voto
 - No discriminación
- Es una oportunidad cuando la clase trabajadora comprende que no podía satisfacer sus necesidades individualmente, entonces deciden unirse en forma solidaria y, mediante la ayuda mutua desarrollar alternativas para satisfacerlas y superar sus situaciones difíciles.
- 28-10-1844 inscriben en el registro de sociedades a «Los Justos Pioneros de Rochdale»

<https://www.youtube.com/watch?v=Ct6CWA6O96Y>

DIFERENCIAS ENTRE COOPERATIVA Y BANCO (Colombia)

Definición

La principal gestora de la evolución de la doctrina es la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organismo representativo del cooperativismo mundial que nació en el año 1895.



"una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente".

La ACI, en la declaración de Manchester de 1995 (100 años después), definió con estas palabras el término cooperativa.

Antecedentes

- Ley General de Sociedades Cooperativas, DL N° 5035, 13 de septiembre de 1958 .- los postulados de la Revolución Nacional y especialmente en el de la Reforma Agraria se atribuye a la sociedad cooperativa una función de órgano de liberación del trabajo popular, apto para estimular la formación de una conciencia económica de las clases trabajadoras y para promover el ejercicio de una democracia social
- Transformar y superar el sistema feudal de tenencia de la tierra y la definitiva incorporación de las masas campesinas a la vida de la Nación, ...la cooperativa se ha definido como el tipo de empresa agrícola capaz de substituir ventajosamente al latifundio, de superar las técnicas y relaciones de producción de la antigua hacienda.
- Se fijan formas de la protección estatal por la vía de las exenciones fiscales y de los privilegios, se determinan sistemas de fiscalización, control, asistencia técnica y dirección económica del Estado.

Antecedentes y Ley 356

- CPE art. 306 parágrafo II, establece que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y **social cooperativa**.
- El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro (art.310).

Ley Nº 356 de 11 de abril del 2013

- La Ley General de Cooperativas, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado; con la finalidad de promover actividades de producción y administración de servicios que **contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural, productiva y calidad cooperativa, a través de políticas financieras y sociales.**

PRINCIPIOS SOCIETARIOS

Ley N° 356

Integración a la economía plural

La organización económica social cooperativa forma parte de la economía plural y es de interés del Estado

Plurinacional, su fomento y protección, para contribuir al desarrollo de la democracia participativa y justicia social.

PRAXIS DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

1
• **Solidaridad.** Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre sus asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.

2
• **Igualdad.** Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.

3
• **Reciprocidad.** Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.

4
• **Equidad en la Distribución.** Todas las asociadas y los asociados deben recibir de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa, en función de los servicios utilizados o la participación en el trabajo.

5
• **Finalidad Social.** Primacía del interés social por encima del interés individual.

6
• **No Lucro de Sus Asociados.** Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

PRINCIPIOS MOVIMIENTO COOPERATIVO MUNDIAL

Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.

Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto.

Participación Económica de Sus Integrantes. Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.

Autonomía e Independencia. Las cooperativas son organizaciones de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.

Educación, Capacitación e Información. Las cooperativas promoverán la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores, principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a sus asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.

Integración Solidaria Entre Cooperativas. Las cooperativas sirven a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.

Interés por la Colectividad. Las cooperativas trabajan en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

CODIGO DE ÈTICA

Valores

Video

Cooperativos

- Ayuda Mutua
- Responsabilidad
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Solidaridad

Éticos

- Honestidad
- Transparencia
- Responsabilidad Social
- Preocupación por los demás.

**EL COOPERATIVISMO ES UNA
FORMA DE VIDA.
UN SOMBRERO PERMANENTE**

MFG-Valores

- a) **Justicia:** es dar a cada quien lo que le corresponde siendo imparciales, objetivos y equitativos en la distribución de costos y beneficios, todo sobre la base del respeto a las leyes.
- b) **Honestidad:** es la conformidad con la verdad, de manera que correspondan los pensamientos, las actuaciones y comunicaciones con la realidad de los hechos.
- c) **Integridad:** es la disposición a no vulnerar por ningún motivo los valores éticos, siendo leales, diligentes y consecuentes con los compromisos asumidos y realizar un manejo prudente, reservado y eficiente de los bienes tangibles e intangibles confiados para nuestro desempeño.
- d) **Respeto:** es brindar a las personas naturales y jurídicas, y a los grupos de interés en general, un trato de igual a igual, digno, empático, tolerante y considerado, aceptando las diferencias y valorando la diversidad étnica y pluricultural.
- e) **Responsabilidad:** es dar respuesta a las expectativas o demandas que la sociedad tiene depositadas en nuestra organización como personas y grupo humano con el fin de alcanzar los objetivos institucionales; es dar cuenta de manera oportuna, comprensible, exacta y completa de los medios y resultados, utilizados y alcanzados respectivamente. La responsabilidad tiene alcance al ámbito económico, social y ambiental.
- f) **Transparencia:** comunicar y cumplir con la entrega de información veraz y oportuna, actuando con claridad sin esconder lo que debe ser conocido, asegurándose del entendimiento o comprensión de la contraparte.

LGC-Artículo 67. (REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS)

Las consejeras y los consejeros podrán ser removidos de sus cargos por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por acciones contrarias a los valores y principios del cooperativismo o haber causado daño económico a la Cooperativa y otros establecidos en su estatuto orgánico, de acuerdo a-Decreto Supremo reglamentario.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DEL ÁMBITO COOPERATIVO

LGC-Artículo 97. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COOPERATIVOS).

Las cooperativas podrán establecer en su estatuto orgánico, mecanismos alternativos de solución de conflictos dentro el ámbito cooperativo, en el marco de la Ley de Arbitraje y Conciliación, ante las instancias previstas en la presente Ley.

LGC-Artículo 98. (INSTANCIAS DE **CONCILIACIÓN**).

- I. La conciliación, como instancia previa, será adoptada por las asociadas y los asociados ante las Juntas de Conciliación establecidas en cada cooperativa, de acuerdo a su estatuto orgánico.
- II. En caso de existir conflictos entre cooperativas de segundo y tercer grado, la conciliación se efectuará ante las Juntas de Conciliación de las Federaciones.
- III. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBoL, resolverá los conflictos entre cooperativas de cuarto grado o aquellos no resueltos en los grados inferiores.

LGC-Artículo 99. (DEL ARBITRAJE COOPERATIVO)

- I. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL, resolverá los conflictos dentro el ámbito cooperativo.
- II. Su organización, composición y funcionamiento, será establecido mediante reglamento interno.

Tribunal Disciplinario o de Honor

LGC-Artículo 50. (ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA).

Las cooperativas tendrán la siguiente estructura:

- 1. La Asamblea General.
- 2. El Consejo de Administración.
- 3. El Consejo de Vigilancia.
- 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales.

MFG-Código de Ética

Art. 29° El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para procesar y juzgar en primera instancia a los socios, consejeros, ex consejeros, miembros del Comité Electoral y otros miembros de Comités conformados por mandato de la asamblea o por resolución del Consejo de Administración, por faltas, infracciones y/o actos dolosos y por negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley General de Cooperativas, disposiciones del Banco Central de Bolivia, Ley de Servicios Financieros, Decretos Reglamentarios, Disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el presente Estatuto Orgánico, otras normas internas de la Cooperativa y disposiciones legales sobre la materia.

MFG-Código de Ètica

I. Recibida la denuncia, el Tribunal de Honor, en el plazo de tres (3) días hábiles, pronunciarán auto de **apertura** sumarial o auto de **rechazo** de la denuncia.

II. Con la denuncia y el auto de apertura sumarial se **citará a la o el denunciado** para que conteste en el plazo de tres (3) días hábiles más el término de la distancia si fuere el caso.

III. Con o sin respuesta se **abrirá un término probatorio** de diez (10) días hábiles.

IV. Concluido el plazo probatorio, se dictará auto de **clausura** con el que se notificará a las partes, momento desde el cual se computará el plazo para dictar la resolución sumarial de primera instancia.

V. El Tribunal de Honor, **dictarán resolución** sumarial de primera instancia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, declarando probada o improbada la denuncia.

Artículo 43°.- (Resolución final)

La Asamblea General, emitirán resolución final de segunda instancia.

MUCHAS GRACIAS

- guisanvel@yahoo.com

